DNCP/DJ N° 1358 /12 **Caso n° 1921**

Asunción, 19 de junio de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2012 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO" CONVOCADA POR EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE LIMPIO- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID 229488)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 07 de junio de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

El denunciante expresa que: "*Desde un principio hubo irregularidades con el comité evaluador y la rep. de UOC, porque admitieron una carpeta que no estaba foliada y no fue salvada en el momento de la apertura, diciendo que el comité se encarga de eliminar a los que no cumplían. Grande fue mi sorpresa cuando encontré que fue adjudicada esa empresa. Segundo: el tiempo de entrega de los bienes era de 10 días y luego se procedía a multas según indicaba la orden de compra, así fue que mi empresa entrego mucho antes que se cumpliera la fecha según indica remisión 23 de marzo del cte. es así que hasta la fecha no he podido cobrar esa factura. La respuesta que me dio la encargada de uoc de dicha institución al cumplirse 30 días de haber entregado los bienes, que las demás empresas adjudicadas aun no habían entregado todos los artículos y por ello no se puede enviar todavía la carpeta para iniciar los tramites de pago....DESPUES DE 30 DIAS....COMO es posible eso puesto que nosotros entregamos en tiempo y forma y somos castigados a esperar 74 días sin tener esperanza aun y ni siquiera se ha creado todavía el str. Solicito se pueda investigar porque es poco transparente trabajar así*" (sic).----------

En base a lo manifestado en la denuncia, notamos que la misma objeta dos cuestiones, primero la adjudicación de una empresa y segundo que luego de la provisión de bienes de la denunciante a la convocante, no se haya efectuado el pago por los mismos.----------

Con relación al primer punto, al acceder al portal de contrataciones públicas, se puede constatar que en la carta de invitación, se establece que todas las páginas de la oferta deben estar firmadas y foliadas por el oferente, y que la falta de foliatura de los documentos de la oferta, podrá ser salvada, únicamente en el acto de apertura, quedando constancia de ello en el acta respectiva.----------

Sin embargo, al leer el informe de evaluación, no existe mención alguna que en el acta de apertura de ofertas, se haya dejado constancia de que alguna de las empresas oferentes incumplía con dicho requerimiento, así también la denuncia tampoco nombra cual es la empresa, ni aporta pruebas al respecto. Además teniendo en cuenta que la adjudicación es el acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también esta cuenta con la presunción juris tantum de regularidad o legitimidad vigente.------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde

Que, con relación al segundo punto de la denuncia, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tiene por fin regular, controlar y verificar los procesos de contrataciones públicas en todas sus etapas, velando el cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a los mismos, de tal manera a lograr que las adquisiciones del Estado se realicen de forma regular tanto para el mismo como para los particulares oferentes.----------

Si bien, el recurrente denuncia un hecho grave al expresar su imposibilidad de cobro por un hecho cuestionable a la convocante, lamentablemente esta Dirección únicamente puede intervenir en el marco de supuestas irregularidades en un proceso licitatorio, o en incumplimientos que afecten o dañen al Estado como lo establece el 2º párrafo del Art. 13 del Decreto 7434 que expresa: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento seas susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado…".*----------

En este sentido, le manifestamos que la misma no podrá ser atendida por esta Dirección debido a que no somos el órgano competente para atender este tipo de cuestiones.----------

El reclamo de pago de una deuda generada a favor de un particular cae en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1535/00, los términos del contrato y en el deber de diligencia en el manejo la cosa pública por parte de la Convocante.----------

Por otro lado, recomendamos la utilización del procedimiento de **"AVENIMIENTO"**, el cual se encuentra reglado en los artículos 85° al 87° de la Ley 2051/03.----------

Finalmente, y en base a todo lo anteriormente manifestado y a las recomendaciones emitidas, corresponde desestimar la denuncia debido a que no existen méritos para el inicio de una investigación.----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS